

XXXVI.

Todo lo que se expresa en esta Instrucción relativo á los Capitanes, ó Comandantes Generales de Provincia deberá executar el Gobernador, y Comandante General de Madrid por lo que mira á su distrito, auxiliando en la Corte, como hasta aqui, á la Sala, y Jueces ordinarios, y tambien al Superintendente de Policía, y Comision de Vagos, y extendiendo sus providencias al resguardo, limpia, y persecucion de Malhechores, y Contravandistas en los caminos, Pueblos, y territorios que medien hasta llegar á la Mancha, y á las Capitanías Generales confinantes; y como en la Mancha no hay Capitan ni Comandante General de Provincia, encarga el Rey este servicio al Comandante de la Brigada de Carabineros Reales, ó al Oficial que haga sus funciones, alargandose tambien hasta el distrito que corresponde al Gobernador de Madrid, ó á alguna de las Capitanías Generales vecinas, de forma que no quede en toda España terreno alguno sin que le alcancen estas providencias.

XXXVII.

El Capitan General de Guipuzcoa cuidará de tener limpia de Malhechores, y Contravandistas esta Provincia, y las de Vizcaya, y Alava; y las tres facilitarán á la Tropa destinada á este servicio los mismos auxilios que las demas, executando por su parte quanto se previene en esta Instrucción, atendido el beneficio que les resulta.

Los

